



Ajuntament
de Matadepera

INFORME JURÍDIC DE SECRETARIA

Assumpte: Aprovació del Pressupost de la Corporació Municipal exercici 2025.

a) Antecedents

-En data 14.11.2024 s'ha fet arribar a la Secretaria d'aquest Ajuntament expedient d'aprovació del Pressupost General de la Corporació municipal exercici 2025.

-El present informe s'emet en compliment del que disposa l'article 3.3 g) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març ,pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, segons el qual el qual estableix pel que fa a la funció de assessorament legal preceptiu del Secretari el següent:

"3. La funció de asesoramiento legal preceptivo comprende:

g) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales."

Derivat de tot l'anterior el present informe únicament analitzarà el procediment d'aprovació del pressupost i la documentació que ha de contenir.

b) Fonaments de Dret

b.1) Normativa aplicable

La normativa aplicable es concreta fonamentalment en les següent disposicions :

-Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març pel qual s'aprova el Test refós de la llei reguladora de les hisendes locals , en endavant TRLRHL.

-Llei 7/1985, de 2 de març, reguladora de les bases de règim local , en endavant LRBRL.

-Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, en endavant (LTC).

-Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre , pel qual s'aprova el text refós de la llei de l'estatut basic de l'empleat públic , en endavant TREBEP.

-Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés al informació publica i bon govern, en endavant (LTE).



Ajuntament
de Matadepera

-Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, en endavant LTC

-Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol Sisè de la llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, en matèria de pressupostos, en endavant RTHLHL

b.2) Consideracions jurídiques relatives al procediment i aspectes formals de l'elaboració i aprovació del pressupost general de l'ajuntament . Portal de transparència

La regulació normativa del Pressupost General pel que fa al procediment i aspectes formals es conté en els articles 162 a 171 de TRLHRL , el els termes que s'exposen a continuació:

“Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”

“Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) *Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*
- b) *Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.”*

“Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) *El presupuesto de la propia entidad.*
- b) *Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c) *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a) *Organismos autónomos de carácter administrativo.*
- b) *Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.”

“Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*



Ajuntament
de Matadepera

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial."

"Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones."

"Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.



Ajuntament
de Matadepera

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) La clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.”

“Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ajuntament
de Matadepera

g) *Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

2. *El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependen antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

3. *Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*

4. *Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución."*

5. *El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente."*

"Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

3. *El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

4. *Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

6. *Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

7. *La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio."*

"Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*



Ajuntament
de Matadepera

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

"Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

- 1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.*
- 2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.*
- 3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación."*

1.-Pel que fa a la documentació obrant a l'expedient , consta la següent:

- Memòria d'alcaldia de data de data 13/11/2024
- Informe de la intervenció municipal en relació al pressupost de data 14/11/2024
- Informe econòmic financer de data 13/11/2024 signat pel Regidor Delegat d'Economia i Hisenda
- Annex inversions
- Informe de la Intervenció municipal d'avaluació de l'estabilitat pressupostària de data 14/11/2024.
- Annex de subvencions nominatives.
- Informe de del Cap de Recursos Humans de data 12/11/2024.
- Bases d'execució del pressupost.
- Previsió de l'estat de les despeses.
- Previsió d'Estat de ingressos.
- Resum pressupost personal.
- Annex de personal.
- Annex situació del deute.
- Informe de Tresoreria en relació als beneficis fiscals de data 12/11/2024
- Organigrama.
- Plantilla.
- Liquidació del pressupost a data 30 de setembre de 2024 (Avanç de liquidació del pressupost 2024).
- Liquidació del pressupost de despesa 2023
- Liquidació del pressupost d'ingressos 2023
- Pressupost Gestió Organitzativa
- Memòria Pressupost d'Esports de data 14/11/2024
- Informe Pressupost d'Urbanisme i d'Habitatge de data 12/11/2024
- Memòria Pressupost Seguretat i Protecció ciutadana de data 11/11/2024
- Memòria Pressupost Mobilitat de data 7/11/2024
- Pressupost Obres i Serveis



Ajuntament
de Matadepera

-Pressupost de Cultura i Festes.

- Pressupost Joventut i Participació
- Pressupost Protecció Civil
- Pressupost Medi ambient i Activitats
- Pressupost Salut Pública
- Pressupost Comunicació
- Pressupost Noves Tecnologies, Transparència i Comunicacions
- Pressupost Gent Gran
- Pressupost Benestar Social
- Pressupost Promoció Econòmica, ocupació i Cultura
- Pressupost d'Educació
- Pressupost Alcaldia Secretaria
- Pressupost Escola de Musica

2.- Pel que fa al tràmit d'informació pública indicar que s'ha de procedir d'acord amb el que disposa l'article 169.1 del TRLLRLH, conforme al qual, aprovat inicialment el pressupost, s'exposarà al públic, previ anunci en el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, per 15 dies durant els quals els interessats podran examinar-lo i presentar les reclamacions davant el Ple de la Corporació Municipal. El pressupost es considerarà definitivament aprovat si durant l'esmentat termini no s'haguessin presentat reclamacions o/ i al·legacions; en cas contrari, el Ple de la Corporació disposarà.

Així mateix s'haurà de donar compliment a allò que disposa la normativa reguladora de la transparència abans esmentada, de manera que tota la documentació corresponent al pressupost, que hagi de ser sotmesa al tràmit d'informació pública, haurà de estar publicada en el portal de transparència Municipal tot d'acord amb el que disposa l'article 7 e) de la LTE:

“Artículo 7. Información de relevancia jurídica.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.”

4.- El present expedient reuneix, des de un punt de vista estrictament formal, els documents i informes exigits per la normativa vigent.

Matadepera a la data de la signatura electrònica

La Secretària de l'Ajuntament de Matadepera.

Isabel Martínez Bellver

